



CORNARE	Número de Expediente: 057580233161
NÚMERO RADICADO:	133-0245-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 29/08/2019	Hora: 10:41:43.79... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 133-0470 del 19 de Junio de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la señora **TERESITA HINCAPIE PANESSO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.103.018, para los usos domestico y pecuario en la fuente La Florista, en beneficio del predio El Plan, ubicado en la vereda San Francisco, del Municipio de Sonsón, con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-26818.

Que el aviso fue fijado en la Oficina de la Regional Páramo y en SARYMA del Municipio de Sonsón entre el 26 de Junio de 2019 y el 12 de Julio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de Julio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N° 133-0281 del 16 de Agosto de 2019, dentro del cual se formulan las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

El predio con PK 2200110001000, se cuenta con un área aproximada de 1.0 hectáreas según el certificado de libertad y tradición 028-26818 dedicada a actividades de ganadería de leche para 30 reses.

Se realiza recorrido a la fuente de agua La Florista, la cual presenta escasa protección vegetal, rodeada de pastos y presencia de ganado. Se cuenta con una captación en codo, el agua se conduce a través de una manguera de media pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 1000 litros, a una distancia aproximada desde el nacimiento a la vivienda de 1500 metros.

En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de agua para el uso pecuario, mas no para uso domestico, por que el predio no tiene vivienda.

La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no genera conflictos por el uso del suelo. Según el sistema de información geográfica, Geoportal, el predio conocido como "El Plan", de acuerdo a la zonificación ambiental se encuentra dentro de las áreas de "Usos Múltiples" áreas agropastoriles: áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales del Plan de Ordenación y Manejo

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional

de las Cuencas del Río Arma (POMCAS) y según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: régimen de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE que les aplique. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprende: a) áreas agrícolas, b) áreas agro-pastoriles y c) áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

La zonificación forestal en el predio El Plan es zona de aprovechamiento múltiple. Presenta un ecosistema frío y húmedo montaña filas y vigas Oro B medios de los Andes. Así mismo se encuentran en zona de reserva forestal Ley 2 de 1959- Resolución 1922 de 2013- MADS tipo B, la cual se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso natural mediante un enfoque de ordenación forestal, gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en donde se propende por el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuniaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas practicas ambientales así como también, donde se debe evitar al máximo la ampliación de las fronteras agrícolas, la deforestación de bosques nativos y la afectación del recurso hídrico.

CONCLUSIONES:

Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente para el uso pecuario. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determina lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 133-0281 del 16 de Agosto de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **TERESITA HINCAPIE PANESSO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.103.018, en beneficio del predio El Plan, ubicado en la vereda San Francisco-Sonsón, con FMI N° 028-26818, bajo las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio	EL PLAN	FMI	028-26818	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17'	1.146	05	43	32.226	2480	
Punto de captación N°						1					
Nombre Fuente	LA FLORESTA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	44.5	05	43	35.5	2488	
Usos						Caudal (L/s)					
1	PECUARIO						0.021				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.21					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (caudal de diseño)						0.21					

Parágrafo Primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **TERESITA HINCAPIE PANESSO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.103.018, que a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para la fuente denominada "El Volcán" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el PBOT Municipal.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Señora **TERESITA HINCAPIE PANESSO** que la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que mediante Resolución N°112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a los usuarios que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **TERESITA HINCAPIE PANESSO**; haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05756.02.33161

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Zoe M. Gallego G.

Técnico: Orfa N. Marín F.

Fecha: 26/08/2019.

Anexos: Diseño de Obra de Captación (Fuente La Floresta)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03